

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 26 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00496/2024**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indica mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1716 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 20/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 219 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2205, N° 2207 y N° 3269, todas de 2013 y N° 3520 de 2015, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a BLUMAR S.A.; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 217, ambas de 2024 y de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que BLUMAR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder **1.230 toneladas de sardina común y 850 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024, citada en Visto, a los armadores artesanales que se indica inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la referida División agrega que cabe destacar que entre el grupo de armadores y naves artesanales cesionarias se encuentra la embarcación LA DONCELLA I, RPA N° 968290 de propiedad de Don Jerónimo Gutiérrez Leal, al respecto, al consultar su estado en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se desprende que la nave se encuentra "Inactiva", no obstante lo anterior y en atención a que la única embarcación que mantiene "Activa" el armador en dicho registro se denomina ANA NURY, es que es esta última la que fue considerada en el informe técnico, citado en Visto.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, domiciliada en Avenida Colón, N° 2400, Talcahuano de **1.230 toneladas de sardina común y 850 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta y sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en la en la Región del Biobío, que se indica:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	SARDINA COMÚN	ANCHOVETA
1	ARNOLDO CASTILLO YAÑEZ	700812	TITAN DEL MAR II	65,000	45,000
2	BENJAMIN ZARATE SANHUEZA	955397	DON ALONSO	65,000	45,000
3	CARLOS PEÑA AVILA	968332	DON RAIMUNDO	65,000	45,000
4	ENRIQUE ESCOBAR SANTANA	966049	TIARE	65,000	45,000
5	FABIAN HERRERA CARRILLO	701852	L. MAXIMILIANO	65,000	45,000

6	GLORIA TORRES ULLOA	967659	MARIA JESUS III	65,000	45,000
7	JEREMY VERGARA ANDRADE	967851	DON PASCUAL II	65,000	45,000
8	JERONIMO GUTIERREZ LEAL	702142	ANA NURY	65,000	45,000
9	JORGE ROSALES MARTINEZ	967650	MONSERRAT I	65,000	45,000
10	JOSE LAGOS PEREZ	968869	DON JOSE L I	65,000	45,000
11	JOSE MACAYA CRUCES	700666	TERESITA II	65,000	45,000
12	JOSE MENDOZA SALGADO	962295	LERITO	65,000	45,000
13	JUAN DEL PRADO MOYA	700173	NICOLAS AGUSTIN	60,000	40,000
14	LUPERCIO SAN MARTIN SAN MARTIN	960106	BENDICION II	65,000	45,000
15	PAULA REYES MUÑOZ	700572	SUSANA I	65,000	45,000
16	PEDRO MORA CERNA	700049	DON PEDRITO	65,000	45,000
17	RAMON BONILLA PALACIO	701405	DON JASON	65,000	45,000
18	RICARDO REYES SANHUEZA	961061	FELIPE R	65,000	45,000
19	ROGER MORA CERNA	955079	DON DANIEL I	65,000	45,000
			TOTAL	1.230,00	850,00

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.230 toneladas de sardina común y 850 toneladas de anchoveta**, de lo asignado a BLUMAR S.A. mediante la Resolución Exenta N° 04 de 2024, citada en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.828 unidades mínimas divisibles de anchoveta y 1.924 unidades mínimas divisibles de sardina común, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indican:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	8.732,137	18.781	20.098 - 38.878
Traspaso	850,000	1.828	20.098 - 21.926
Final 2024	7.882,137		
Coef. traspasado	0,0182815		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	12.810,002	20.038	10.589 - 30.626
Traspaso	1.230,000	1.924	10.589 - 12.512
Final 2024	11.580,002		
Coef. traspasado	0,0192404		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

FOM

